



**RESUELVE RECUSACIÓN QUE SE
INDICA**

DECRETO ALCALDICIO N° 2270 /

QUILLÓN,

13 MAY 2025

VISTOS:

1. Las disposiciones de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente sus arts. 1, 15, 56 y 63 letra d), en cuanto atribuyen al Alcalde, en su calidad de jefe superior del servicio municipal, la potestad disciplinaria respecto al personal de su dependencia, en conformidad a las reglas estatutarias que los rijan.
2. Lo dispuesto en el D.F.L. N° N°1/96 de educación, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación.
3. Las disposiciones de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, especialmente su Título V sobre la Responsabilidad Administrativa, arts. 118 y siguientes.
4. Ordinario N°141, de fecha 23 de agosto de 2024, de Directora (s) DAEM Sra. Urika Zúñiga Gamonal, que sugiere elevar consulta a Contraloría General de la República respecto a decisión tomada por Directora de Liceo Luis Cruz Martínez de Quillón sobre docente del establecimiento, en relación a investigación de protocolo interno N°39/2024.
5. Ordinario N°142, de fecha 26 de agosto de 2024, de Directora (S) DAEM Sra. Nelly Stange Chavarría, que remite denuncia de acoso laboral deducida por funcionaria docente del establecimiento educacional Liceo Luis Cruz Martínez de Quillón.
6. La necesidad de determinar la ocurrencia de eventuales irregularidades y responsabilidades administrativas respecto a situaciones de acoso laboral dentro del establecimiento educacional.
7. El Decreto Alcaldicio N°5.081, de fecha 09 de septiembre de 2024, que instruye sumario administrativo a fin de esclarecer la ocurrencia de eventuales irregularidades constitutivas de acoso laboral denunciadas por funcionaria docente del establecimiento educacional Luis Cruz Martínez de Quillón, y designa como Fiscal del sumario a don Eduardo Fuentes Heredia.
8. Decreto Alcaldicio N° 6.530 de fecha 5 de diciembre de 2024, que acepta renuncia voluntaria de don Eduardo Andrés Fuentes Heredia, a partir del 6 de diciembre de 2024.

9. Decreto Alcaldicio N° 1.770 de fecha 15 de abril de 2025, que dispone cambio de fiscal, designándose al funcionario Juan Diaz Muñoz.
10. Carta de recusación ingresada con fecha 23 de abril de 2025 presentada por don Juan Diaz Muñoz, a la designación como fiscal instructor del sumario administrativo.
11. Decreto Alcaldicio N°6.551 de fecha 06.12.2024, que nombra a don Felipe Catalán Venegas, como Alcalde de la comuna de Quillón.
12. Sentencia definitiva de proclamación de alcalde dictada en Causa Rol N° 266-2024 de fecha 25.11.2024 del Tribunal Electoral de la Región de Ñuble;
13. La Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y las facultades que esta me otorga;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante el decreto alcaldicio N° 5.081 de fecha 09 de septiembre de 2024, se dispuso la instrucción de un sumario administrativo a fin de esclarecer la ocurrencia de eventuales irregularidades constitutivas de acoso laboral denunciadas por funcionaria docente del establecimiento educacional Luis Cruz Martínez de Quillón, designándose como fiscal de la indagatoria al funcionario don Eduardo Fuentes Heredia.
- 2.- Que, el funcionario don Eduardo Fuentes Heredia, originalmente designado como Fiscal Instructor del sumario administrativo mediante Decreto Alcaldicio N° 5.081, de fecha 09 de septiembre de 2024, cesó en sus funciones al dejar de pertenecer a la dotación municipal, perdiendo con ello la calidad de funcionario de esta entidad edilicia. En razón de lo anterior, y con el fin de dar continuidad a la instrucción del procedimiento disciplinario, se procedió a designar como nuevo Fiscal Instructor al funcionario don Juan Antonio Díaz Muñoz, mediante Decreto Alcaldicio N° 1.770, de fecha 15 de abril de 2025.
- 3.- Que, en el contexto el señor Juan Diaz Muñoz, presenta recusación a la designación como fiscal en el sumario, indicando que en el transcurso del proceso disciplinario prestó declaración en la investigación para aclarar situaciones referentes al hecho que motivaba el procedimiento disciplinario.
- 4.- Que, efectivamente, consta en el expediente que el Sr. Díaz Muñoz prestó declaración durante la etapa indagatoria del proceso sumarial, sin embargo, dicha intervención se realizó en su calidad de Encargado Comunal de Convivencia Escolar del Departamento de Educación Municipal, esto es, en cumplimiento de sus funciones institucionales y no como testigo directo, presencial ni vinculado a los hechos materia de la denuncia, aportando información técnica y contextual propia de su rol jerárquico y funcional dentro de la estructura administrativa.
- 5.- Que, en relación con la materia debe tenerse presente lo establecido en el art. 131° de la Ley 18.883:



Artículo 131.- Se considerarán causales de recusación, para los efectos señalados en el artículo anterior, sólo las siguientes:

a) Tener el fiscal o el actuario interés directo o indirecto en los hechos que se investigan;

b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los inculpados, y

c) Tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado y de afinidad hasta el segundo inclusive, o de adopción con alguno de los inculpados.

6.- Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República ha consignado que *“la designación del investigador en una investigación sumaria o del fiscal en un sumario administrativo, es una facultad que se encuentra radicada en el alcalde, también en ejercicio de la referida atribución privativa -y al margen de la aplicabilidad de las causales de implicancia que establece la citada ley N° 18.883, el alcalde tiene la prerrogativa de relevar al fiscal en cualquier estado de tramitación de la investigación y cuando lo estime necesario, y comisionar en su reemplazo a otro empleado de su dependencia, para resguardar el éxito de la indagación, las garantías de imparcialidad o para sustituir al que no posea condiciones de idoneidad o competencia, de acuerdo con el criterio emanado de los dictámenes Nos 1.951, de 1976, y 72.798, de 2016, de esta procedencia.”*

7.- Que, atendido el mérito de la presentación efectuada por el funcionario, este Alcalde estima que la recusación carece de fundamentos jurídicos suficientes, por cuanto no se invoca expresamente ninguna de las causales de implicancia previstas en el artículo 131 de la Ley N° 18.883. Aun en el evento de que pudiera interpretarse que se alude a la causal referida a la letra a) “interés directo o indirecto en los hechos que se investigan”, ello no se configura en la especie, toda vez que la declaración rendida por el Sr. Díaz Muñoz en la investigación preliminar no permite inferir afectación alguna a su objetividad o imparcialidad en el ejercicio del cargo de Fiscal Instructor. En consecuencia, no se configura las causales de recusación previstas en el referido artículo del cuerpo legal.

DECRETO:

1. **RECHACESE**, recusación formulada por el funcionario don **Juan Antonio Díaz Muñoz**, en su calidad de Fiscal Instructor del sumario administrativo instruido mediante Decreto Alcaldicio N° 5.081, de fecha 09 de septiembre de 2024, por no configurarse en su caso ninguna de las causales de implicancia establecidas en el artículo 131 de la Ley N° 18.883.
2. **INSTRUYASE**, al Fiscal Instructor designado a realizar todas las actuaciones pertinentes para llevarla a término conforme a las normas legales aplicables y a la mayor brevedad posible.



3. **NOTIFÍQUESE**, el presente decreto al Fiscal designado conforme al art.129 de la Ley 18.883. Cúmplase por Secretaría Municipal.
4. Remítase copia del presente decreto a la Dirección de Administración de Educación Municipal (DAEM) y a la Dirección de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y cumplimiento.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



FELIPE CATALAN VENEGAS
ALCALDE

EFG/ncc.

DISTRIBUCIÓN:

- SR. JUAN DIAZ
- DAEM.
- ARCHIVO DIRECCIÓN DE ASESORIA JURIDICA.
- ARCHIVO SECMU.